

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: PRESERVANTE NS-1047S

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA:

Descripción de la muestra: Polvo blanco, contenido en bolsa plástica sellada, con etiqueta impresa "Aseal, asesoría en alimentos PRESERVANTE NS-1047S".Peso Neto: 200g.

ANÁLISIS DEPARTAMENTO ARANCELARIO

El Artículo 14 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que la clasificación arancelaria de las mercancías se rige por los principios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el cual se fundamenta en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas (NESA) las que servirán para interpretarlo.

Conforme a la Regla General Interpretativa (RGI) 1 del Sistema Arancelario Centroamericano la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo. En tal sentido en la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) Sección VI, Capítulo 38 hace referencia a los "PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS". En dicho capítulo se encuentra la partida **38.24** que es para clasificar las **"PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE"**.

En la Nota 1b de este Capítulo excluye **las mezclas de productos químicos con sustancias alimenticias u otras que tengan valor nutritivo**, de los tipos utilizados en la preparación de alimentos para consumo humano (partida 21.06, generalmente).

Luego en las Consideraciones Generales de dicho Capítulo, en el apartado 5 expresan que: En la Nota antes citada, **la expresión sustancias alimenticias u otras sustancias que tengan valor nutritivo se refiere principalmente a productos comestibles de las Secciones I a IV**. Más adelante menciona que la simple presencia de sustancias alimenticias u otras sustancias que tengan valor nutritivo en una mezcla, no es suficiente para excluir estas mezclas del mismo, por aplicación de este Capítulo. Las mezclas que se excluyen del Capítulo 38 en virtud de esta Nota pertenecen a la clase de productos que se utilizan en la preparación de productos destinados a la alimentación humana.

Según las Notas Explicativas de la partida 38.24, en el apartado "B" expone que esta partida comprende: Los productos químicos cuya constitución no está definida. Las preparaciones (químicas u otras) consisten en mezclas (de las que las emulsiones y dispersiones son formas especiales), o bien, a veces, disoluciones. (Se recuerda que las disoluciones en agua de productos químicos de los Capítulos 28 o 29 permanecen comprendidas en estos Capítulos,

mientras que las disoluciones de estos productos en otros disolventes están excluidas de ellos, salvo muy pocas excepciones y, por esta razón, consideradas como preparaciones).

De tal manera que al tratarse de una preparación conservante elaborada con propionato de sodio, sorbato de potasio y benzoato de sodio; y dado que el aduanálisis realizado a la mercancía no reportó ninguna sustancia nutritiva, esta preparación no cumple con la exclusión de la Nota 1b del Capítulo 38 **“que tengan valor nutritivo”**, aunque sea utilizada para la elaboración de alimentos destinados para consumo humano como: jugos y bebidas, mermeladas, jaleas y toppings, carnes procesadas (según la información proporcionada por el solicitante).

Por consiguiente el inciso 2106.90.99.00 sugerido por el importador es inaplicable ya que no cumple las condiciones expuestas en las Notas Explicativas de la partida 21.06, las cuales disponen: Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, ésta comprende:

B) Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí, entre otras, las que consistan en **mezclas de productos químicos** (ácidos orgánicos, sales de calcio, etc.) **con sustancias alimenticias** (por ejemplo, harina, azúcar, leche en polvo, etc.) destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias, como ingredientes de estas preparaciones o para mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.). Por lo antes expuesto y en vista que la mercancía objeto de consulta no está comprendida en ningún inciso específico su clasificación arancelaria es la siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3824.99.99.00	- - - - Los demás. - - - Otros. - - Los demás. - Los demás: PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), y literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO, publicada en el D.O. 128, Tomo 412 del 11 de julio de 2016).

El presente dictamen tiene validez únicamente para la mercancía objeto de consulta, siempre que se trate de un acto previo a la declaración.



MINISTERIO DE HACIENDA

CONCLUSIÓN: El Aduanálisis reportó que el producto "PRESERVANTE NS-1047S", consiste en una preparación conservante elaborada con propionato de sodio, sorbato de potasio y benzoato de sodio; y dado que éste no reportó ninguna sustancia nutritiva, aunque sea utilizada para la elaboración de alimentos destinados para consumo humano como: jugos y bebidas, mermeladas, jaleas y toppings, carnes procesadas (según la información proporcionada por el solicitante), el inciso 2106.90.99.00 sugerido por el importador es inaplicable ya que no cumple las condiciones expuestas en las Notas Explicativas de la partida 21.06. En razón de lo antes mencionado, la mercancía objeto de consulta se clasifica en el inciso arancelario 3824.99.99.00.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.